



MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIX - N° 175
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a
SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

SUMARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Resolución N° 876.....	Pag. 1
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO Resolución N° 284.....	Pag. 1
DIR CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA Resolución N° 42 - Letra:B.....	Pag. 3
DIR. GRAL. DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO Fe de Errata.....	Pag. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Resolución N° 876

Córdoba, 09 de septiembre de 2025

VISTO: la solicitud de la Comisión Provincial de la Memoria de Córdoba, relacionada con la primera edición del premio anual “María Otilia Lescano de Argañaraz” creado por la Ley N° 10.504.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.504, determina para el ámbito de la Provincia de Córdoba, la creación del premio anual “María Otilia Lescano de Argañaraz” en reconocimiento a la trayectoria en la lucha, defensa y garantía de los derechos humanos establecidos en los Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por Argentina e incorporados a nuestra Carta Magna con jerarquía Constitucional.

Que la referida ley determina en su artículo 3º, que la Comisión Provincial de la Memoria, creada por Ley N° 9286, tiene a su cargo la elaboración de las bases y condiciones que deben cumplir los postulantes; la realización de la convocatoria y publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba durante el mes de agosto de cada año, a fin de recibir la nómina de postulantes que se estimen merecedores de la distinción; consecuentemente la nominación del listado de postulantes, al ciudadano, institución u organización socialmente reconocida que sea considerada merecedora para recibir en ese año el reconocimiento instituido en la presente Ley, y finalmente la elevación al Poder Ejecutivo Provincial el nombre del ciudadano, institución u organización socialmente reconocida seleccionada.

Que conforme el decreto 2206/23, artículo 32 la Comisión Provincial de la Memoria de Córdoba, funciona en forma autárquica, bajo la órbita de este Ministerio.

Que por lo expuesto, la Comisión elaboró y suscribió las bases y condiciones para el premio anual “María Otilia Lescano de Argañaraz”; disponiendo el procedimiento de participación en el mismo, atento requerimiento del art. 3 de la ya referida Ley N° 10.504, y las remitió a esta cartera a los

fines de su consideración.

Que el Director del Área de Asistencia a Víctimas de Terrorismo de la Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad de este Ministerio, en su carácter de Comisionado Titular de la Comisión Provincial de la Memoria, en representación del Poder Ejecutivo; otorga su Visto Bueno al pedido cursado por la Comisión.

Que por lo expuesto, corresponde en esta instancia remitir al Boletín Oficial las bases y condiciones para el premio anual “María Otilia Lescano de Argañaraz”, a los fines de dar cumplimiento a la normativa referida.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos legales bajo N° 2025/ALMDH-00001179 y en uso de las atribuciones;

**LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO
RESUELVE:**

Artículo 1º.- REMÍTASE al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, las Bases y Condiciones para el premio anual “María Otilia Lescano de Argañaraz”, aprobadas por la Comisión Provincial de la Memoria, las que como Anexo Único forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 284

Córdoba, 05 de setiembre de 2025.

VISTO: El expediente N° 0011-066428/2025 del registro del Servicio Penitenciario de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a instancia de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, con fundamento en estrictas razones de seguridad que deben contemplarse en los Complejos Carcelarios y Establecimientos Penitenciarios de la Provincia de Córdoba, en cumplimiento de la misión asignada legalmente a la institución, consistente en la guarda

y custodia de detenidos, procesados y condenados que deban alojarse en establecimientos carcelarios de la Provincia (art. 48 de la Ley N° 9235).

Que la señora Jefa, refiere que el Decreto N° 61 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 05 de febrero de 2025, que reglamenta el artículo 176 de la Ley Nacional N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, establece que la administración penitenciaria debe asignar, dentro de su misma jurisdicción, el lugar de alojamiento, reubicación o traslado de la persona privada de la libertad en función del sexo que la persona registre, en los términos de la Ley N° 26.743, al momento del hecho por el cual se ordenó su detención.

Que, asimismo, dicho decreto prohíbe el alojamiento en un establecimiento penitenciario destinado a mujeres, de una persona que haya tramitado la rectificación registral de su sexo, cuando: a) la privación de la libertad sea dispuesta por la comisión de un delito previsto en los Títulos I, III o V del Libro Segundo del CÓDIGO PENAL o por cualquier otro delito cuando hubiere sido cometido con violencia hacia una mujer; o b) la evaluación técnica realizada por la autoridad administrativa penitenciaria determine que su alojamiento en un establecimiento penitenciario, signifique un riesgo para la seguridad, la integridad física, psíquica o moral o la vida de los demás internos del establecimiento penitenciario (Art. 1).

Que dicho instrumento legal, prescribe que la autoridad competente para la dirección de los establecimientos penitenciarios deberá denegar cualquier solicitud de reubicación o de traslado dentro de la misma jurisdicción, a la persona que con posteridad al hecho por el cual se ordenó su detención inicie el procedimiento de rectificación registral del sexo, del nombre de pila y de la imagen previsto en la Ley N° 26.743, cuando hiciera valer la mencionada rectificación para la aprobación de su solicitud (art. 2).

Que según destaca la Sra. Jefa, el decreto referido prevé que los establecimientos penitenciarios deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas que se encuentren tramitando o que ya hubieren finalizado un procedimiento de rectificación registral del sexo, en los términos de la Ley N° 26.743, no pudiendo en ningún caso adoptarse medidas que puedan representar un riesgo para la seguridad, la integridad física, psíquica o moral o la vida de los demás internos del Establecimiento Penitenciario (art. 3).

Que, en definitiva, la titular de la fuerza, propicia el dictado del instrumento legal pertinente para la aplicación en la Provincia de Córdoba de las disposiciones del Decreto N° 61/2025.

Que, el Sr. Secretario de Organización Penitenciaria toma intervención, informando que a través de la Ley Provincial N° 8812 se dispuso oportunamente la adecuación al régimen de la Ley Nacional N° 24.660, de todas aquellas materias que sean de su competencia exclusiva, debiendo dictarse la respectiva reglamentación, y, a través del Decreto Provincial N° 344/08 –Texto Ordenado del Decreto Reglamentario N° 1293/00 de la Ley N° 8812 de Adhesión a la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad- se faculta al Ministro de Justicia de la Provincia de Córdoba para ejercer la atribución prevista en el art. 223 de la Ley N° 24.660, norma esta que dispone que en supuestos de graves alteraciones del orden en un establecimiento carcelario o de ejecución de la pena, podrá disponer por resolución fundada, la suspensión temporal y parcial de los derechos reconocidos a los internos en esa ley y en los reglamentos dictados en su consecuencia (art. 2).

Que apunta a su vez el Sr. Secretario, dicha situación de alteración del orden y la seguridad hacia las internas dentro de los Establecimientos Penitenciarios de Córdoba, tal como lo mencionan los fundamentos del precitado Decreto PEN N° 61/25, registra un antecedente reciente en que una persona de sexo masculino, autopercibida de sexo femenino, fue trasladada al Establecimiento Penitenciario N° 3 -para Mujeres-, donde cometió agresiones sexuales y físicas hacia internas allí alojadas.

Que el titular de la Secretaría de Organización Penitenciaria, informa que se registran actualmente otros casos de internos hombres, que manifestando autopercibirse mujeres, propician su cambio de alojamiento hacia la cárcel de mujeres, lo que justifica la adopción de rigurosas medidas con el fin de evitar el acaecimiento de nuevos hechos que pongan en juego la integridad sexual, física, moral y la seguridad de las internas.

Que en este orden de ideas, considera que corresponde armonizar la normativa local con las disposiciones nacionales en resguardo de la coherencia del Sistema Penitenciario, la seguridad interna de los establecimientos y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino en materia de derechos humanos de las mujeres.

Que, en definitiva, concluye que las medidas a adoptar, deben estar direccionaladas para que el Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba adopte las medidas establecidas en el art. 60 inc e) de Ley N° 9235 de conformidad con las previsiones contenidas en el Decreto Nacional N° 61/25.

Que según el mencionado artículo 60 inc. e) de la Ley N° 9235, compete a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, resolver en última instancia dentro del ámbito provincial, el alojamiento o traslado de internos, procesados o condenados, considerando que tales traslados deberán ser justipreciados en el marco del Decreto Nacional N° 61/25, y art. 223 de la Ley N° 24.660 y normas concordantes y complementarias de aplicación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Penitenciario se expide en relación a la competencia de este ramo ministerial a los fines del dictado del instrumento legal que se propicia, ponderando los fundamentos brindados al efecto por la Sra. Jefa del Servicio Penitenciario de Córdoba y el Sr. Secretario de Organización Penitenciaria.

Que la Ley N° 11.045 dictada por la Provincia de Córdoba, adhiere a la declaración de "Emergencia en Materia Penitenciaria" vigente en el ámbito nacional, dispuesta por el Ministerio de Seguridad de la Nación mediante la Resolución N° 254 de fecha 17 de abril de 2024 (Art. 1). En dicho instrumento, se instituye al Ministerio de Justicia y Trabajo de Córdoba, como Autoridad de Aplicación de la norma, facultándolo a disponer en el sistema carcelario provincial, durante el período de vigencia de la declaración de emergencia, de todas las acciones necesarias para solucionar situaciones extraordinarias o urgentes que requieran el auxilio o intervención del Estado Provincial en el área de su competencia.

Que el artículo 33 del Decreto 2206/23, ratificado por Ley N° 10.956, inviste de competencia a este ramo ministerial, para entender en la organización del Servicio Penitenciario, el funcionamiento y supervisión de los establecimientos penitenciarios, carcelarios e institutos penales y de sus servicios asistenciales, promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.

Que en mérito de lo informado, los motivos expuestos, las previsio-



nes contenidas en el Decreto N° 61/25 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentario del art. 176 de la Ley N° 24.660, la Ley N° 8812 y reglamentación, la Ley N° 11.045, los precedentes referidos y casos relacionados con la temática abordada por el Decreto nacional analizado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Penitenciario de Córdoba bajo el N° 2025/DAJ-00001026, por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 2025/00000357, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPÓNESE la aplicación de las previsiones contenidas en el Decreto N° 61/25 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 05 de febrero

de 2025, en los Establecimientos Penitenciarios y Complejos Carcelarios de la Provincia de Córdoba, en el marco y de conformidad a los artículos 48, 60 inc. e) de la Ley N° 9235 y normas concordantes, complementarias y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 2º.- INSTRÚYASE a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba a disponer de las medidas conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1º de la presente Resolución, en el marco de las normativas legales citadas en los considerandos.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO.

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 42 - Letra:B

Córdoba, 09 de Septiembre de 2025.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-075396/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "ARGENSEGUR S.R.L." CUIT N° 30-71588692-4, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor LOPEZ ACUÑA Carlos Fabián D.N.I. N° 23.855.028.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital

(C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00001043 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 4º de la Resolución N°163/2025;

**EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD**
RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "ARGENSEGUR S.R.L." CUIT N° 30-71588692-4 con domicilio en calle Av. Sabatini N° 1331 Barrio Crisol Norte de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico Técnico del señor LOPEZ ACUÑA Carlos Fabián D.N.I. N° 23.855.028, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2º.- Los responsables de la empresa "ARGENSEGUR S.R.L."



CUIT N° 30-71588692-4, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

**DIR GRAL DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO
FE DE ERRATAS**

Córdoba, 14 de agosto de 2025.- Se hace saber que en la edición n° 80 del Boletín Oficial del día lunes 17 de septiembre de 2018, primera sección, página 2, se publicó la Resolución N° 61 de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, en la cual se cometió un error material e involuntario consignando para la Sra.: BARBOSA, Victoria Yolanda 39.007.766, la matrícula N° T-2542, siendo los datos correctos los que se indican a continuación en el Anexo I de la presente. Atento a lo expuesto, se solicita a Ud. tenga bien publicar la nómina correcta. FDO: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECCION GENERAL DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO
ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

